

ESTATUTOS

Contenido:

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:	1
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	2
ASAMBLEA GENERAL	4
SOCIOS.....	5
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	6

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.- Conforme al art. 22 de la Constitución Española y de acuerdo con el Régimen Jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada “Asociación Recreativa Aragonesa de Jugger”.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene como fines:

Promover la práctica del Jugger a todas las personas que formen parte de dicha Asociación, a todas las personas que lo deseen aunque no pertenezcan a esta Asociación, así como difundir la práctica del Jugger. Estos fines se llevarán a cabo sin ningún ánimo de lucro.

También será un fin de la mencionada Asociación apoyar a los asociados en la realización de actividades que tengan alguna relación con el Jugger.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Jornadas, torneos, charlas, convenciones, talleres y actividades similares relacionados con el Jugger.

Actividades que permitan la integración y colaboración de los socios entre sí y con la Asociación.

La participación de esta Asociación en actividades relacionadas con el Jugger llevadas a cabo por otras Asociaciones de Jugger, o que practiquen Jugger.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en:

La calle Sierra de Albarracín, N°3; de Pinseque, en Zaragoza.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6.- La Asociación Aragonesa de Jugger se establece, por consiguiente, como una Asociación Cultural de carácter Recreativo.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales, en el número que determine la Asamblea General.

Artículo 8.- Estos cargos serán gratuitos y designados en una Asamblea General mediante sufragio universal.

La duración de estos cargos será de dos años.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por causar baja como socio, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato y por reiterada ausencia a las reuniones de la Junta Directiva sin un motivo justificado.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato podrán ser cubiertas mediante elección en una Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Renovación Cargos:

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de la nueva Junta.

Una vez concluido el plazo por el que fue elegida la Junta Directiva ésta dispondrá de 15 días naturales para comenzar el proceso estipulado de elección de una nueva Junta.

Artículo 11.- Elección de la Junta Directiva.

Los miembros de la Asociación Aragonesa d Jugger podrán presentarse al ejercicio de su Gobierno como equipo o como persona individual.

La elección del cargo deberá ser sometida a votación y aprobada por la mayoría de los socios en la convocación de una asamblea.

En caso de no ser aprobada por mayoría, la nueva Junta Directiva será designada de entre los socios sin poderes.

Tras un año de esta candidatura y la reiteración de la no presentación (o no aprobación) de un nuevo equipo de gobierno, se procederá a la disolución de la Asociación Aragonesa de Jugger.

Artículo 12.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran (según estos Estatutos) una autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

Sustituir al Presidente en ausencia de este, y tendrá las mismas atribuciones que él, en dicho caso.

Artículo 15.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados. Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 17.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva, podrán ser cubiertas provisionalmente por los vocales.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios.

Artículo 19.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por Internet vía correo informático, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior media hora.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables los votos en blanco y abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de los presentes cuando:

- a. Se quiera disolver la Asociación.
- b. Se quieran modificar los Estatutos.
- c. Integración en Federaciones u otros organismos.
- d. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Fijar las cuotas de socio tanto ordinarias como extraordinarias.
- d. Disolver la Asociación.
- e. Modificar los Estatutos.
- f. Cualquier otra cosa que no sea competencia atribuida a otro Organismo social.
- g. Conceder el título de socio de honor.

Artículo 23.- Para el buen desarrollo de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, queda establecido un periodo para incluir temas a tratar en el Orden del Día.

Todos los temas expuestos faltando a dicha fecha, entrarán en consideración para la próxima Asamblea que se celebre.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 24.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

En el caso de los menores de edad de más de 13 años con el consentimiento, documentalmente acreditado de sus padres/madres o tutores/as.

Los menores de catorce años serán admitidos como socios si la Junta Directiva así lo aprueba.

Artículo 25.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Socios Fundadores, que serán los que constituyan la Asociación.

Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Socios de Honor, que serán aquellos que por su prestigio o contribución a la Asociación, sean designados y elegidos por la Asamblea General

Artículo 26.- Los socios podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c. Si así se decide en Asamblea General.

Artículo 27.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b. Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.

b. Abonar las cuotas que se fijen.

c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. Si por algún motivo no pudiesen asistir será suficiente informar con antelación de ello a la Junta Directiva.

d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de socios, a excepción de los derechos de los puntos c. y d. del artículo 24 y las obligaciones de los puntos b. y d. del artículo 25

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, ya sean periódicas o extraordinarias
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal la Asociación
- c. Cualquier otro recurso lícito

Artículo 31.- La Asociación en el momento de su fundación carece de patrimonio inicial o Fondo Social

Artículo 32.- El ejercicio asociativo y económico se cerrará al término del curso escolar.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y por una mayoría de 2/3 de los socios presentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines sociales

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 14 de noviembre de 2010

(Firma de todos los fundadores)

Abel Sanchez Michavila

Diego Sanz Carvajal

Simón Blasco Perales

Jorge Vela Gaitán

Santiago García Alfranca